

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE COMISIONES

XLIIIa. LEGISLATURA

TERCER PERÍODO

CARPETA Nº 912 DE 1992

COMISION ESPECIAL

DISTRIBUIDO Nº 1777 DE 1992

COPIA DEL ORIGINAL
SIN CORREGIR

SETIEMBRE DE 1992

RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL.
EJERCICIO 1991

ARTICULOS DESGLOSADOS

(ARTICULOS 176 Y 177 DEL REGLAMENTO DEL SENADO)

VERSION GRABADA DE LA SESION DE LA COMISION
DEL DIA 10 DE SETIEMBRE DE 1992

A S I S T E N C I A

Preside : Señor Senador Enrique Cadenas Boix

Miembros : Señores Senadores Horacio Abadie, Ernesto Amorín Larrañaga, Elisa Dellepiane y José Korzeniak

Secretarios : Señores Jorge Blasi y Walter Álex Cofone

Ayudante de Comisión : Señor Lorenzo A. Saavedra

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

SEÑOR KORZENIAK.- Sé que los escribanos no hacen operaciones de traslado de dominio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si se toma la molestia de ir a pedir el dato al Registro...

SEÑOR KORZENIAK.- Se pueden hacer muchas cosas, como por ejemplo un acto privado, es decir, una promesa de venta no inscripta, en la que el escribano certifica las firmas sin concurrir al Registro. Aunque el acreedor haya reinscripto, el escribano puede decir que solicita el certificado a determinadá fecha, sabiendo que en ese lapso caducó. La promesa de venta fue correcta, porque cuando se hizo no había embargo.

A este artículo 249 le encuentro alguna dificultad.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Este artículo es uno de los que pidió el señor Croce?

SEÑOR AMORIN LARRAÑAGA.- Exactamente, señor senador. El señor Croce considera que este artículo es sumamente

importante e incluso se ofreció a concurrir a esta Comisión, si lo creyéramos conveniente.

SEÑOR KORZENIAK.- Pienso que no va a ser necesario convocarlo.

Tal como ya se lo manifesté al señor Presidente, no tendría inconveniente en votar todos estos artículos; el único problema que surge --y lo vimos todos en una sesión anterior-- es que este artículo dice que los Registros no atenderán público entre el 1º y el 20 de enero. Expresa, además: "Esta circunstancia no suspenderá los plazos legales de registración ni de caducidad de las inscripciones". Quiere decir que si un embargo caduca durante ese período, no se puede reinscribir hasta después de esa fecha.

(Espacio sin grabar)

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 251 con las modificaciones que propongo.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 251.- Sustitúyese el artículo 64 de la Ley Nº 10.793, de 25 de setiembre de 1946, por el siguiente:

'ARTICULO 64.- Cuando una sola persona otorgue varios contratos en una misma escritura aunque sea con distintas personas, sólo podrá expedirse una sola copia para cada parte contratante.

Cuando en una escritura se adquieren por una sola persona varios inmuebles, podrán expedirse tantas copias como sean los inmuebles adquiridos".

SEÑOR PRESIDENTE.- Esto se ha redactado así para que cada título de inmueble tenga su propia escritura y no haya que estar agregando certificaciones. Se trata, simplemente, de lograr la estabilidad del título.

Luego, el artículo seguiría:

"Cuando en una escritura se graven con hipotecas varios inmuebles, podrá expedirse una copia por cada Registro donde deben inscribirse las hipotecas.

El escribano autorizante deberá dejar constancia, en el acta de suscripción, para qué inmueble ...".

SEÑOR KORZENIAK.- Me parece más técnico mantener el vocablo "nota", puesto que a veces no hacen un Acta, sino que en el mismo instrumento principal ponen una nota.

SEÑOR PRESIDENTE.- No tengo inconveniente en mantener ese vocablo.

El inciso diría: "El escribano autorizante deberá dejar constancia, en la nota de suscripción, para qué inmueble servirá de título la copia expedida, en el caso de las enajenaciones. En el caso de las hipotecas, deberá indicarse el Registro donde se efectuará la inscripción.- No haciéndolo, se entenderá que la copia se ha expedido para todos los bienes objeto de la adquisición o gravemen".

Considero que si esto está claro, no es necesario llamar al señor Croce.

Debo manifestar que conversé con el señor Britos, pero dado que el señor senador Ricaldoni --que fue quien lo solicitó-- no se encuentra presente, entiendo que

sería conveniente esperar un poco para dar esa información.

SEÑOR KORZENIAK.- Propongo dar por aprobados los artículos 249, 251 --con las modificaciones propuestas por el señor Presidente--, 253 y 254.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores senadores están de acuerdo, quedan aprobados los artículos 249, 253, 254 y el 251, con las modificaciones propuestas.

En consideración el artículo 265.

SEÑOR KORZENIAK.- El artículo 216 de la Ley Nº 15.903 es el que faculta al Poder Ejecutivo a actualizar las penas pecuniarias. Con la redacción que tenía, no quedaba claro si se refería a todas las penas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 216 de la Ley Nº 15.903.

(Se comienza a leer:)

SEÑOR AMORIN LARRAÑAGA.- Me parece ocioso continuar la lectura de este artículo, ya que sólo hace referencia a las variaciones del monto de la multa. Formulo moción, pues, para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE.- Estoy de acuerdo.

Considero, además, que no hay inconveniente en aprobarlo.

SEÑOR KORZENIAK.- Tenemos alguna duda con respecto a aquellos delitos que tienen prisión o multa.

Al variarse el monto de la multa, se puede plantear la duda de si la pena de prisión queda o no como estaba. Este artículo aclara que se refiere exclusivamente a las penas de multas. Me parece un poco absurdo, pero estoy de acuerdo en aprobar el artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.-Este artículo modifica aquel del Código Penal que establece los montos de las multas para los diferentes delitos. Ocurre que dicho artículo fijaba multas de dos a cinco pesos, porque fue hecho en 1934; lo que se pretende es actualizar esos montos en función de la inflación que padecemos y por ello se establece en Unidades Reajustables.

Lo que se dice aquí es que sólo se refiere a las multas y no se proyecta a las penas corporales.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 265.

(Se vota:)

5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar el artículo 272

Con respecto a este artículo se había objetado el término "extensión". Personalmente hablé con un escribano, quien me solicitó que se mantuviera ese término, porque a veces las escrituras se hacen con determinada fecha --que es la de la extensión--, pero se firman otro día, que es la fecha del otorgamiento.

SEÑOR KORZENIAK.- Por un prurito gramatical, diría que se estableciera "La fecha en que se extiende la propia

escritura", porque el sustantivo parace referirse al largo de la escritura. Estoy de acuerdo con utilizar ese verbo, pero no ese vocablo.

SEÑORA DELLEPIANE.- Los escribanos son muy formalistas y utilizan un lenguaje determinado; pienso, pues, que si pidieron que se mantuviera ese término, debemos hacerlo.

SEÑOR KORZENIAK.- Pero utilizamos el mismo verbo, simplemente eliminamos el sustantivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- El literal A) quedaría redactado así: "La fecha en que se extiende la propia escritura, como también la de su autorización en caso de diferir de aquélla".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 272.

(Se vota:)

5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar el artículo 273.

Se trata de una desregulación del pasaje de foja en el protocolo de los escribanos.

(Dialogados)

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar el artículo 274.

¿Estos aditivos estaban aceptados por el señor Croce?

SEÑOR KORZENIAK.- Estos artículos fueron redactados por escribanos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 274.

(Se vota:)

5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar el artículo 275.

SEÑOR KORZENIAK.- No voy a mirar el diccionario de la lengua española, pero debo decir que no me gusta hablar de una escritura "errada"; preferiría que se dijera una escritura con erratas.

(Dialogados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Podemos establecer: "Si autorizada, dejada sin efecto o equivocada una escritura"...

SEÑOR KORZENIAK.- Considero que es conveniente mantener el término "errada". El concepto es el de haber cometido un error; es la acción de equivocarse.

SEÑOR PRESIDENTE:- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 275.

(Se vota:)

5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR KORZENIAK.- Al haber aprobado este artículo, sólo nos queda por considerar el primero del Capítulo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Personalmente, me opongo a este artículo, por las razones que voy a dar.

Léase el artículo 5º de la Ley Nº 14.040.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 5º.- Podrán ser declarados monumentos históricos a los efectos de esta ley, los bienes muebles o inmuebles vinculados a acontecimientos relevantes, a la evolución histórica nacional, a personajes notables de la vida del país o a lo que sea representativo de la cultura de uan época nacional".

De acuerdo con este artículo, ahora se le agregan dos incisos más. Debo manifestar que no estoy de acuerdo con el segundo inciso y, por ende, tampoco con el tercero. Entiendo que esto le resta seguridad jurídica al derecho de propiedad.

SEÑOR KORZENIAK.- Quisiera saber cuál es el régimen jurídico de los bienes declarados monumentos históricos. ¿Tienen un régimen jurídico estable?

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo con el régimen jurídico, mantenida la declaración de monumento histórico, el bien debe ser expropiado por el Estado.

Personalmente, no estoy en condiciones de votar favorablemente un artículo que puede lesionar la seguridad jurídica, en la forma en que puede hacerlo éste.

Si una casa fue construída el siglo pasado, pero en este fue reformada, puedo declarar monumento histórico la parte que mantiene las características del

siglo pasado y no la ampliación.

Tendría que estudiar más el artículo.

SEÑOR KORZENIAK.- Además, considero que el último inciso es muy confuso, porque dice que esta facultad podrá ser ejercida por el término de dos años, como si al cabo de ese tiempo ya no la pudiera ejercer.

Comparto las observaciones formuladas por el señor Presidente. Considero que esto implica una gran inseguridad.

Entiendo que todos estamos de acuerdo con el primer inciso, que sólo repite textualmente lo que dice el artículo 5º de la Ley Nº 14.040; por lo tanto, tendríamos que rechazar todo el artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Al rechazar este artículo, continúa vigente el actual.

Si los señores senadores están de acuerdo, queda rechazado el artículo, porque los dos últimos incisos agreden la seguridad jurídica y el primero repite el texto vigente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 310.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 310.- La veda absoluta de caza y captura de todas las especies vivas, y la destrucción por cualquier procedimiento de su flora, en especial el palmeral y el monte indígena, regirá en todo tiempo, respecto a las áreas de reserva."

En consideración.

SEÑOR KORZENIAK.- Este artículo 310 establece que en las áreas de reserva de protección de fauna y flora, la veda de caza y captura de todas las especies es absoluta, o sea que no tiene períodos en que se autoriza, como, por ejemplo, sucede con las perdices o liebres. Ocurre que son áreas de reserva y como tales en ellas no se puede autorizar la caza. Entiendo que en la práctica esto se respeta, pero este artículo le estaría dando una base legal, por lo que yo estoy de acuerdo con él.

SEÑOR PRESIDENTE.- No le veo mayores inconvenientes a este artículo. Personalmente, consulté con los representantes del Poder Ejecutivo y me dijeron que no tenía iniciativa ni mayores fundamentos.

SEÑOR KORZENIAK.- Creo que con este artículo se podrían evitar problemas si, por ejemplo, una persona quiere cazar en una zona de reserva alegando que en el Diario Oficial salió la autorización de capturar perdices o liebres en un lapso determinado. Lo que hace este artículo es

no autorizar la caza en esas zonas.

Por lo tanto, a mí me parece positivo votarlo.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Quién es el que puede establecer áreas de reserva?

SEÑOR KORZENIAK.- El Poder Ejecutivo, y también a veces surgen algunas áreas de reserva de acuerdos internacionales.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿La designación de un área de reserva no trae implícita la veda absoluta?

SEÑOR KORZENIAK.- Es así, lo que sucede es que la definición de área de reserva no está en ninguna ley. Es un concepto al cual creo que quieren darle una base legal, para evitar ese tipo de situaciones a las que he aludido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda aprobado el artículo 310.

Léase el artículo 312.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 312.- La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland y la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas informarán con precisión al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y a la Asamblea General, en un plazo de ciento ochenta días a partir de la promulgación de la presente ley, acerca del grado en que sus actividades afectan al medio ambiente.

El mencionado informe incluirá un análisis de alternativas a los efectos de mitigar el referido impacto al ambiente.

Dicho informe deberá realizarse de acuerdo con los criterios universalmente aceptados para los estudios de impacto ambiental."

En consideración.

Con respecto a este artículo, me voy a oponer porque entiendo que debe ser tema de más vasto análisis. En ese sentido, el Poder Ejecutivo prefiere que este artículo no se apruebe expresando que el tema es lo suficientemente complejo como para merecer una legislación comprensiva y no parcial fuera de contexto.

SEÑOR KORZENIAK.- Hay un proyecto de ley de protección del medio ambiente e impacto ambiental que se está discutiendo y estudiando con asesoramiento especializado. Por lo que pude averiguar, el fundamento que le dan a este artículo aditivo es que en el caso de UTE y de ANCAP existen razones muy inmediatas para que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente tenga un informe de esos organismos. Es cierto que esto es muy parcial, ya que pueden existir otros organismos públicos o privados que también planteen problemas vincula-

dos al medio ambiente. Pero yo lo veo sano porque se trata de dos casos típicos.

SEÑORA DELLEPIANE.- Esto lo veo positivo porque si no podría pasar lo que está sucediendo en Colón, o sea, cuando se dieron cuenta de que estaban afectando el medio ambiente ya era tarde para revertir la situación.

Creo que mandan a la Rendición de Cuentas cosas que creen que deben ser urgentes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Los artículos 310 y 312 son aditivos que fueron agregados en la Cámara de Representantes.

SEÑOR KORZENIAK.- Personalmente, también apoyo este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Voy a votarlo en contra, aunque la solución no me desagrada del todo.

SEÑOR KORZENIAK.- Creo que este aditivo obligaría a hacer un informe a dos organismos que están en una zona de Montevideo bastante cercana a la ciudad, aunque en una época estaba más apartada.

SEÑORA DELLEPIANE.- Esto no le hace mal a nadie.

Por lo tanto, lo voto porque estoy convencida de la importancia de la ecología.

SEÑOR PRESIDENTE.- Propongo aplazarlo hasta que estén todos los integrantes de la Comisión presentes.

Queda aplazado el artículo 312.

Se pasa a considerar el inciso 16, "Poder Judicial".

Léase el artículo 333.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 333.- Agrégase al artículo 69 de la Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985, el siguiente literal:

'K) Las cuestiones personales o patrimoniales a que dé lugar el concubinato. En estos asuntos la pretensión se ejercitará o la medida pertinente se adoptará, cuando la norma sustancial así lo autorice, y siguiéndose los procedimientos del caso'".

En consideración.

SEÑOR KORZENIAK.- Este artículo ya se aprobó, pero suprimiéndole la segunda frase.

SEÑOR PRESIDENTE.- Personalmente, lo voy a aprobar completo, porque la explicación del señor Ministro fue muy concreta y clara al respecto. Por la misma razón, votaría el artículo 334, que es para establecer las competencias.

SEÑOR KORZENIAK.- Estamos de acuerdo; lo vamos a aprobar.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 335 es un poco redundante en cuanto a la prórroga de jurisdicción. Al respecto se puso el ejemplo de los argentinos que vienen a Punta del Este y pueden tramitar la sucesión en el Juzgado de Colonia o en el de Montevideo. Creo que este artículo ya fue aprobado.

SEÑOR KORZENIAK. El artículo 336 fue aprobado con una redacción distinta.

SEÑOR PRESIDENTE.- El segundo inciso dice que en su defecto la partida se fijará por un monto equivalente a sesenta veces el alquiler mensual vigente al momento de deducirse la pretensión correspondiente.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: las explicaciones que en el día de ayer dio el doctor Torello coinciden con la redacción que habíamos dado ahora.

SEÑOR PRESIDENTE.- Los artículos 337 y 338 ya han sido aprobados. El doctor Torello solicitó el aplazamiento del artículo 339 para subsanar un error del Poder Judicial, porque no indicaba las fechas.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 343 establece para todas las materias lo que preveía el sistema de citación y emplazamiento que estaba vigente en los casos en que se deduce la acción en materia contencioso administrativa. O sea que extiende la misma solución cuando la demanda se realiza ante la Justicia Ordinaria.

No estoy de acuerdo con el artículo 351 y tengo entendido que el doctor Torello también expresó su posición contraria.

SEÑOR KORZENIAK.- Quiero aclarar que también estoy de acuerdo con rechazarlo por razones técnicas. Si yo estuviera en la Suprema Corte de Justicia, le solicitaría a la Defensoría de Oficio que me hiciera algún borrador de un proyecto de ley, pero ponerlo en una ley es una especie de iniciativa legislativa que no está prevista en la Constitución.

SEÑOR PRESIDENTE.- No comprendo cómo puede hablarse de una Ley de Defensa de Oficio. Creo que una cosa es una organización de defensores de oficio, pero no se me ocurre que pueda existir una ley sobre cómo defender de oficio.

SEÑOR KORZENIAK.- Existen algunos puntos que es necesario regular y la Suprema Corte de Justicia no ha elaborado

un proyecto al respecto. Los deberes de los abogados están previstos por las normas correspondientes, pero no ocurre lo mismo con los de los defensores de oficio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Son los deberes del abogado.

SEÑOR KORZENIAK.- Sí, son los deberes de los abogados más algunos otros. En el interior de la República hay algunos [illegible] más, pero eso no justifica una ley de estas características.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 472 fue aprobado con modificaciones.

SEÑOR KORZENIAK.- El artículo 51 es para que el Fiscal de Corte se expida en último término en las acciones de inconstitucionalidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es para tener un Ministro más.

SEÑOR KORZENIAK.- Y a su vez, ese Ministro estudiará menos, porque intervendrá después de que los abogados de las partes trabajaron. Si bien es habitual que el Ministerio Público se expida al final, creo que en el informe debe decirse que sin entrar a discutir el fondo de lo que se plantea es una modificación a un tema muy delicado del Código del Proceso.

SEÑOR PRESIDENTE.- En principio, estoy de acuerdo con ello.

Lo que me hace reflexionar más sobre el tema es que en el procedimiento de la inconstitucionalidad, como excepción, el camino es el que ellos indican, que debe ser el mismo para la acción.

SEÑOR KORZENIAK.- Ahí entraría a discrepar técnicamente, porque en el procedimiento por vía de excepción, y aun

en el de oficio que está dándose, estamos frente a una especie de contienda en defensa de un interés particular. En el accionamiento por vía de acción, por ejemplo los que ha planteado el Poder Ejecutivo, aunque no lo diga la Constitución, los efectos son distintos. Eso cambiaría las características del proceso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Estoy de acuerdo con lo básico.

SEÑOR KORZENIAK.- No quedaría bien que el informe impugnara la solución porque, que a lo mejor es buena. En ese sentido, creo que debería limitarse a decir que tratándose de un capítulo muy tecnificado del Código del Proceso, se entiende que la Rendición de Cuentas no es el lugar adecuado.

Digo esto para no sentar un precedente y que la Suprema Corte de Justicia piense que nosotros rechazamos que el Fiscal se expida. Creo que eso lo tendría que estudiar. Entiendo que en este momento hay varias acciones muy importantes, y en ese sentido el doctor Torello lo mencionó. No sé si ustedes recuerdan que yo se lo pregunté, a lo que respondió que la intención es que esto se aplique a juicios que ya están planteados. Entonces, con toda razón puede venir un litigante a decirnos que en el medio del proceso les cambiamos las reglas de juego, y no creo que sea bueno.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por lo tanto, el artículo 51 sería negativo.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Inciso 25, "Administración Nacional de Educación Pública".

El artículo 383 fue negativo porque en la Comisión de Constitución y Legislación están estudiando un proyecto de ley exactamente igual a este.

El artículo 393 del Inciso 27, "Instituto Nacional del Menor", también fue aprobado.

En consideración la Sección VIII, "Normas sobre desregulación y desburocratización del sector público". Los artículos 441 y 443 han sido postergados; el 444 fue aprobado.

En consideración el artículo 441.

El artículo 441 tenía el problema de la postergación por dos días para subsanar defectos, carencias formales o errores evidentes de escasa importancia, después de las ofertas.

SEÑOR KORZENIAK.- Según lo que estuvimos hablando en la sesión anterior, el problema que tiene este artículo 441 es, el siguiente: después de abiertas las ofertas, la Administración puede conceder un plazo para corregir defectos formales, etcétera. Pero todos temíamos que por esa vía y con las cartas a la vista, se pudiera favorecer o perjudicar a alguna de las ofertas. Esto no significa tener una suspicacia demasiado grande, porque todo el procedimiento de licitación tiene lugar porque se

temo que haya inmoralidad. Esto se concentra en el inciso que está al final de la hoja, que dice: "La Administración, en el mismo acto o posteriormente, ...". Si sólo se dijera "en el mismo acto", por ejemplo en el acto que se abren las ofertas se nota que una de ellas se olvidó de agregar una constancia del Banco de Previsión Social, es evidente que sería una carencia formal y no veo ningún inconveniente en que se le den dos días para que complete esos datos. Pero complementar la garantía o mantenimiento de la oferta cuando se estime que hubo error de su cuantificación, traería problemas.

No tendría ningún inconveniente en votar el artículo si dijera: "La Administración, en el mismo acto", quitándole la palabra "posteriormente". O sea que, ese plazo de dos días se le daría cuando se abre la licitación y aparecen los errores formales, estando todos los interesados presentes, de tal manera que se pueden controlar unos a otros. Más adelante dice: "Ello podrá hacerse cuando no se altere materialmente la igualdad de los oferentes".

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor secretario me acota que el inciso segundo del artículo 504, tal como viene en la ley original dice lo siguiente: "Abierto el acto no podrá introducirse modificación alguna en las propuestas, pudiendo los presentes no obstante, formular las manifestaciones, aclaraciones o salvedades que deseen". Además, dice que tiene anotado especialmente la frase "no obstante". Personalmente, no tengo inconvenientes en que la redacción quede así.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 441 con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración, el artículo 443.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD.

A continuación, tendríamos que considerar la Sección IV, Incisos de la Administración Central; Inciso 02 Presidencia de la República, artículos 56 y 57.

En consideración el artículo 56.

SEÑOR KORZENIAK. El primer inciso de este artículo se refiere a la información que se dará por parte de la Asamblea General de las actuaciones que vaya teniendo la Comisión Nacional para la Construcción de un Eje Vial para el Cono Sur. Tengo la impresión de que el mismo se ha planteado porque se carece de dicha información, por lo que esta primera parte parecería destinada a resolver un aspecto práctico.

Creo que el inciso segundo contiene un aspecto jurídicamente muy útil ya que expresa lo siguiente:"Los acuerdos internacionales que resuelvan la construcción del Puente Buenos Aires- Colonia y el Eje Vial para el Cono Sur, requerirán aprobación legislativa". El problema es que en algunos casos se ha entendido que estas cosas no son tratados internacionales, entonces si se les denomina convenios, acuerdos, etcétera, no requerirían aprobación

parlamentaria.

Vuelvo a decir que creo que este inciso trae una interpretación que creo que es muy sana, porque noto que en el medio político se está discutiendo si un acuerdo de està naturaleza requiere o no aprobación legislativa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Voy a proponer que los artículos 56 y 57 se aplacen a los efectos de informarnos mejor sobre ellos.

SEÑOR KORZENIAK.- Estoy de acuerdo.

SEÑOR KORZENIAK.- ... en este artículo se establece que se sustituirá el artículo 202 de la ley tal y le otorga siempre al denunciante el 50% de lo que quede.

No tengo ningún problema. Además se establece que de otro modo se genera real desinterés de parte del denunciante. Eticamente todo esto tiene una base falsa.

(Dialogados)

SEÑOR PRESIDENTE.- No estoy de acuerdo porque no me agrada porque me violenta filosóficamente otorgar determinada cantidad a los funcionarios. De todas maneras apoyo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Pasamos ahora a la página 6.

SEÑOR KORZENIAK.- Esto es simplemente para establecer la vigencia. Tengo dudas sobre lo de represivo aduanero.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es como se utiliza normalmente.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Pasamos a la página siete.

SEÑOR KORZENIAK.-Aquí se establece otra dádiva para los denunciantes porque se expresa que cuando tienen que pagar tributo para hacer marchar el trámite, deberán abonar la mitad.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Por qué razón? Pienso que si se van a quedar con la mercadería deberían pagar todo el tributo.

Este pago de tributo significa que toda la mercadería se les entrega a ellos.

SEÑOR KORZENIAK.- Así es, pero no son infractores. Es la mitad del total incluyendo multas; creo que está bien. No debemos olvidar que cuando hay infracción el tributo se va al doble. Por esa razón es lógico que el aduanero que hace la denuncia pague la mitad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Seguidamente tenemos una serie de derogaciones que vamos a examinar.

SEÑOR KORZENIAK.-¿ De qué derogaciones se trata?

SEÑOR PRESIDENTE.- Se trata del articulado que refería al régimen anterior. Estamos derogando la Rendición de Cuentas anterior.

SEÑOR KORZENIAK.- ¿Es alguno de los que se sustituyó?

SEÑOR PRESIDENTE.- No. Vamos a leerlos porque son pocos artículos.

El artículo 137 que es largo, faculta a la Dirección General de Aduanas a vender directamente al Estado....

Seguidamente, el artículo 138 expresa: "Artículo 138.- Sustitúyese el artículo 187 de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990 por el siguiente:

Artículo 187.- La autoridad jurisdiccional interviniente no podrá disponer en efectivo de lo bienes incautados en todos aquellos casos en que no se hubieren denunciado".

SEÑOR KORZENIAK.- Todos se refieren al problema de las ventas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Después está el artículo 139 que establece que se sustituirá el inciso primero del artículo 188 y dice que se dispondrá de un plazo de sesenta días.

Posteriormente viene el 142.

SEÑOR SECRETARIO.- En el artículo 142 se expresa: "Sustitúyese el literal b) del artículo 192 de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990 por el siguiente: b) dicho valor base se incrementará con los tributos aduaneros....

Después viene el artículo 144 que también se vincula con el valor base que es el valor normal de aduana actualmente.

SEÑOR SECRETARIO.- El artículo 145 dice: "Sustitúyese el artículo 198 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990 por el siguiente: Artículo 198.- Se entenderá que el precio resultante del remate incluye los tributos correspondientes que serán calculados sobre el precio obtenido y se descontarán del mismo. En el caso de remate el producido del mismo será depositado en el Banco Hipotecario del Uruguay en obligaciones hipotecarias reajustables.....

SEÑOR KORZENIAK.- Esa parte no cambió. En otro texto también se dice que se depositará en el Banco Hipotecario pero no sólo en el caso de remate sino también en la venta directa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 196 que expresa que por mercaderías incautadas en presunta infracción aduanera debe entenderse cualquier clase de

bienes incautados en dicha situación.

SEÑOR KORZENIAK.- Está bien porque la palabra mercadería abarca todos los bienes; es para aclarar.

Desearía que ahora se diera lectura al 196 de la Ley Nº 16.170.

SEÑOR SECRETARIO.- " Deróganse el artículo 283 de la Ley Nº 13.318 de 28 de diciembre de 1984 en la redaccón dada por el artículo 495 de la Ley Nº 14.106 de 14 de marzo de 1953. Todas las previsiones que facultan a la autoridad judicial interviniente a disponer la venta o la entrega licitada de las mercaderías incautadas en presunta infracción aduanera".

SEÑOR PRESIDENTE.- No tendría inconveniente.

SEÑOR KORZENIAK.- Es una interpretación de la frase "mercaderías incautadas en presunta infracción aduanera"

SEÑOR PRESIDENTE.- Donde dice "mercaderías" debería decir "bienes".

El siguiente artículo es el que el señor senador Korzeniak había objetado.

SEÑOR KORZENIAK.- La aclaración que me han hecho me pareció convincente en la medida en que se sostiene que la Aduana ya no actúa en función jurisdiccional; nunca va a ser juez y parte.

De todas maneras, se trata de algo muy aplio y puede entrar en colisión con otro artículo que tenemos a nuestra consideración y que habla de la representación del Estado. Incluso se expresa que habrá que demandar a los jerarcas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Además, a nivel del Contencioso Aduanero, el representante es el Fiscal de Aduana y, a través de este artículo --como la Aduana es parte interesada-- estaríamos otorgando también al Director Nacional de Aduanas la posibilidad de inmiscuirse en esos pleitos.

SEÑOR KORZENIAK.- La Dirección Nacional de Aduanas actúa como órgano de resolución en el Contencioso Aduanero, aunque no sea jurisdiccional. Observo que aquí se está hablando de actor, demandado o tercerista. En realidad, el que actúa como actor siempre es el Fiscal y no la Aduana.

Lo que ellos reclaman es una norma que les permita hacer una denuncia penal o que aquél que tenga un problema con la Aduana y si quiere la demande. Lo que se busca es que el asunto no vaya al Ministerio ded Economía y Finanzas.

Supongamos que la Dirección Nacional de Aduanas vende un bien presuntamente en infracción y que después resulta que no estaba en esa tal infracción. En ese caso, el perjudicado va a demandar. Reitero que lo que se está pidiendo es que pueda demandar directamente a la Dirección Nacional de Aduanas sin tenerse que dirigir al Estado al Ministerio de Economía y Finanzas. ¿Por qué? Porque cuando demandan al Ministerio de Economía y Finanzas en un asunto aduanero a nosotros nos llega tres o cuatro días antes de vencer el plazo para contestar la demanda, como demora mucho, entonces, queremos que nos demanden a nosotros directamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Por qué como actor? A mi no me preocupa como demandado o tercerista pero sí como actor.

SEÑOR KORZENIAK.- Creo que es como actor por las denuncias penales. Según parece, el Director Nacional de Aduanas hace denuncias penales, pero en determinado momento el juez puede preguntar qué legitimación tiene para hacer la denuncia; que venga el Ministro o el Fiscal. Eso es lo que ellos temen.

Personalmente no encuentro mal que se establezca que puede actuar como demandado; inclusive dentro de estas mismas normas nosotros hemos aprobado algunos artículos que determinan que hay que demandar a los órganos jerárquicos de la administración que en este caso sería el Ministerio de Economía y Finanzas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Aquí estaríamos derogando una norma especial para la Administración Nacional de Aduanas.

SEÑOR KORZENIAK.- En todo caso, en aquel artículo habría que decir, por lo menos, "sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ...". Me refiero, al artículo aquél que pidió el Poder Judicial que establece que siempre hay que demandar al jerarca. De esa forma le daríamos cierta armonía a esta disposición.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Será tan fundamental para ellos este artículo?

SEÑOR KORZENIAK.- No sé si los señores senadores habrán advertido que cuando estábamos hablando informalmente el señor abogado de la Aduana siguió insistiendo en el tema.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, señor senador, yo estaba presente.

SEÑOR KORZENIAK.- Tal vez tengan alguna dificultad.

Supongo que de pronto le habrán hecho alguna "chicana" procesal, cuando se presentan diciendo aue que no tienen legitimación activa.

(Intervención que no se escucha)

De lo que ellos se quejan es de que les llegan cuando ya se le están venciendo los plazos. Y eso puede ser que suceda. Después le echan las culpas al abogado de la Dirección Nacional de Aduanas y quieren poner una Abogacía del Estado.

No me opondría a este artículo siempre que se haga una referencia en aquel. Claro está que otros organismos públicos, por ejemplo, la Dirección General Impositiva, también la quisieran tener esa posibilidad.

SEÑOR PRESIDENT.- Pero la tienen, señor senador, por el Código Tributario.

SEÑOR KORZENIAK.- Entonces, este artículo sería simétrico con ese otro. ¿No les parece correcto a los señores senadores incluir en aquel otro artículo que aprobamos una expresión que dijera "sin perjuicio de lo dispuesto en en el artículo " este? De esta manera disponemos que siempre hay que demandar al jerarca.

SEÑOR PRESIDENTE.- En realidad, sería una redacción condicional para el caso que esto se apruebe.

SEÑOR KORZENIAK.- Entonces, lo dejamos como está.

SEÑOR PRESIDENTE.- Finalmente es una disposición especial frente a una genérica.

SEÑOR KORZENIAK.- Sí, pero en un mismo texto, aprobado el mismo día.

(Intervención que no se escucha)

Pero ya lo tiene la Dirección General Impositiva que es una dependencia desconcentrada, igual que la Dirección Nacional de Aduanas. No recuerdo muy bien, pero parece que tiene una norma parecida.

(Dialogados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Tampoco me opongo a esta norma.

Si no se hace uso dela palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo que aparece en la página 11.

Al respecto creo que tampoco se plantean problemas, ya que prorroga el plazo establecido.

SEÑOR KORZENIAK.- El texto de este artículo tampoco lo tenía en mi poder, pero hoy fue explicado y estamos de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo dice: "Prorrógase el plazo establecido en el artículo 134 de la ley Nº 16.226 de 29 de octubre de 1991, hasta el 31 de diciembre de 1992. Esta disposición entrará en vigencia a la fecha de promulgación de la presente ley".

El problema está en que si esta ley se promulga el 31 de diciembre no van a tener plazo. Por lo tanto sugiero que se prorrogue hasta el 31 de enero de 1993.

Lo que sucede es que este proyecto va a volver a la Cámara de Representantes e inclusive pasar a la Asamblea General.

SEÑOR KORZENIAK.- Creo que este proyecto puede ser aprobado antes del 31 de diciembre.

(Dialogados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay que tener en cuenta que tienen que organizar un remate, hacer las publicaciones, etcétera.

SEÑOR KORZENIAK.- Entonces, me avengo a lo propuesto por el señor Presidente.

(Dialogados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasan a considerar los artículos que figuran en las dos primeras hojas.

Personalmente no me merecen objeciones.

SEÑOR KORZENIAK.- El que se refiere a la definición de tributo no sé si es necesario, pero podríamos aprobarlo por las dudas.

En el otro artículo se establece que se paga el doble de los recargos de importación en los casos de infracción. Eso es correcto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esto terminamos el Capítulo de Ministerio de Economía y Finanzas , con la reconsideración pedida por mi y del señor senador Abadí del artículo 147.

Sobre el mismo consulté al señor Ministro de Economía y Finanzas quien me dió su versión, la que tal vez pueda trasmitir luego cuando tengamos más tiempo.

SEÑOR KORZENIAK.- Previsiblemente, se iba a oponer.

SEÑOR PRESIDENTE.- Cuando lo voté afirmativamente, me equivoqué porque pensé que regiría siempre que el sistema que tiene la Dirección Nacional de Aduanas fuera del Puerto, se extendiera para dentro. Pero no es tan así porque se le dan potestades que derogan lo resuelto por la ley de puertos.

SEÑOR KORZENIAK.- Pienso que no es así; pero preveía que iba a hacerse esa objeción. Tal vez pueda ser en lo que respecta a la Capitanía en algún aspecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pero ahora dentro del Puerto va a haber recintos de propiedad privada. En ese caso, creo que pueden entrar a todos lados; es coto de caza del funcionario aduanero.

SEÑOR KORZENIAK.- Pero hay otros artículos que establecen que la Dirección Nacional de Aduanas tiene facultades para revisar y pedir información a todo el mundo, en particular al Estado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Esa es una obligación de los Despachantes de Aduana.

SEÑOR KORZENIAK.- De todos: de los comerciantes, empresarios y quien venga.

En todo caso, podemos reconsiderar el artículo 147 el lunes que viene cuando esté presente el señor senador Ricaldoni.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores senadores están de acuerdo pasamos a considerar el Capítulo referente a Defensa Nacional, con cuyo titular tuve oportunidad de conversar.

(Apoyados)

Con respecto al artículo 75, el señor Ministro Britos me expresó que se trataba de una modificación presentada a iniciativa de él. Antes este artículo expresaba que el Estado Mayor General de la Armada es el órgano asesor del Mando Naval, pero esto era erróneo porque es un Mando de administración activa como se puede observar en el resto del artículo y como era antes. Se dice que una de sus funciones es la preparación de elementos para la toma de decisiones que una vez adoptadas transformará en órdenes y el que las transformará en órdenes es el Estado Mayor General de la Armada.

SEÑOR KORZENIAK.- Pero las decisiones no las adopta él. Aquí dice : "una vez adoptadas.." y no dice por quien.

SEÑOR PRESIDENTE.- Las adopta el Estado Mayor General de la Armada.

SEÑOR KORZENIAK.- Entonces porqué dice "el asesoramiento y la preparación de los elementos para la toma de decisiones..." Creo que el Comandante en Jefe toma la decisión y , posteriormente, el Estado Mayor General de la Armada....

SEÑOR PRESIDENTE.- No es un órgano asesor, sino ejecutor.

SEÑOR KORZENIAK.- Entonces se supervisa a sí mismo.

SEÑOR PRESIDENTE.-No,él da la orden a otros que la van a ejecutar y él va a supervisar esa ejecución. O sea que el Estado Mayor le dice al Coronel tal que, por ejemplo, debe destruir tal objetivo.

SEÑOR KORZENIAK.- ¿El Ejército tiene Estado Mayor?

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, lo tiene.

SEÑOR KORZENIAK.- ¿Y es asesor o no ? Si es también ejecutor estoy de acuerdo, de lo contrario no.

Creo que el Estdo Mayor del Mando Naval lo que hace es preparar todo para que el Ministro de Defensa Nacional con el señor Presidente de la República o con el Comandante en Jefe, adopten las decisiones. El Estado Mayor es un órgano de asesoramiento en todos lados.

Por otro lado es obvio que para efectuar el seguimiento de todo esto se deben ir tomando decisiones subordinadas jerárquicamente a las del mando superior que es el Presidente de la República con el Ministro de Defensa Nacional. Posteriormente se adoptan las decisiones porque el asesoramiento siempre supone la toma de decisiones. Los departamentos de asesoría legal, por ejemplo, elaboran un informe y después adoptan una decisión interna. Pero, en su sustancia, un departamento jurídico es asesor.

SEÑOR PRESIDENTE.- La redacción de este artículo establece que el Estado Mayor General de la Armada tendrá funciones primordiales el asesoramiento y la preparación de elementos para la toma de decisiones que una vez adoptadas transformará en órdenes.

SEÑOR KORZENIAK.- El las transforma en órdenes pero no las adoptó.

SEÑOR PRESIDENTE.- Aquí dice que es él el que transformará en órdenes.

SEÑOR KORZENIAK.- No es así; lo que dice este artículo 75 es que tiene como funciones primordiales el asesoramiento y la preparación de los elementos para la toma de decisiones, pero no dice quien las toma. Seguidamente establece que una vez adoptadas transformará en órdenes. Si él mismo las adoptara no tendría sentido poner que las va a transformar en órdenes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Personalmente hablé con el señor Ministr Britos quien me dió esta explicación; que quien adoptaba la orden era el propio Estado Mayor que era un órgano ejecutor además de asesor.

SEÑOR KORZENIAK.- Lamentablemente debemos retrotraernos a una época muy militar. ¿Qué era el COSENA? Era el órgano que decidía.

¿Qué era el ESMACO? Era un órgano de asesoramiento que armaba todo, arriba tomaban la decisión y él despues ordenaba y ejecutaba.

SEÑOR PRESIDENTE.- Esto es distinto. Además me expresó que era una iniciativa suya.

SEÑOR KORZENIAK.-Ya lo sé, pero la nomenclatura Estado Mayor en cualquier Fuerza Armada es una especie de órgano superior que nuclea a los que piensan y elaboran decisiones máximas. Luego el que toma esas decisiones es el Presidente de la República junto con el Ministro de Defensa Nacional o, eventualmente, este último sólo por delegación. A él le dan los elementos, y le preparan todo para que adopte la decisión.

Por lo tanto creo que la palabra "asesor" es correcta.

SEÑOR PRESIDENTE.-Personalmente estoy en condiciones de votarlo pero si los señores senadores lo desean lo podemos postergar.

SEÑOR KORZENIAK.-Pienso que debemos seguir avanzando pero

insisto en que a mi entender es un error.

SEÑORA DELLE PIANE.- ¿Cuál es la modificación?

SEÑOR KORZENIAK.- Lo que nos acaba de explicar el señor Presidente es que la actividad que tiene el Estado Mayor General de la Armada no es una actividad decisoria.

SEÑOR PRESIDENTE.- Además de asesorar tiene el cometido de ejecutar.

SEÑOR KORZENIAK.- Y por eso se dice que no es correcto que se hable de órgano asesor.y a través de esta redacción se propone eliminar ese carácter de asesor.

SEÑOR PRESIDENTE.- La explicación del señor Ministro es que con esta redacción se corrige el artículo porque aún en el artículo anterior tenía funciones de ejecución y estaba mal definido como órgano asesor. Entonces, para ajustarlo a la realidad se modifica esa redacción.

SEÑOR KORZENIAK.- Personalmente no tendría inconveniente en votar este artículo siempre y cuando a continuación de "órgano del Mando Naval" se agregue "subordinado al mando superior, que tiene como funciones primordiales..."

...si dijera subordinado al Mando Superior que es el Presidente de la República y el Ministro de Defensa Nacional, no tendría reparos.

En consecuencia pondría lo siguiente: "El Estado Mayor General de la Armada es el órgano del Mando Naval, subordinado al Mando Superior, que tiene como funciones primordiales..." Creo que de esta forma queda claro que este órgano está subordinado al Presidente de la República y al Ministro de Defensa Nacional. Repito que de esta forma no tendría problemas en votarlo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que eso está implícito e inclsuo hay una disposición constitucional.

SEÑOR KORZENIAK.- Lo sé pero lo que va a resultar llamativo es que aparezca una ley que elimine la palabra "asesor" porque puede llegar a interpretarse que el mando superior quedó integrado...

SEÑOR PRESIDENTE.- Es algo demasiado sutil.

SEÑOR KORZENIAK.- ¿Acaso no es más sutil la eliminación de la palabra "asesor"? ¿No es posible suponer que la Marina ha pedido la eliminación de esa palabra?

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Ministro me manifestó que era una iniciativa suya al igual que la que figura a continuación.

Dejando un momento en suspenso este artículo 75 y pasando al 76 vemos que en este último se establece que la Dirección General de Personal Naval es el órgano encargado del reclutamiento, formación profesional y movilización del Personal de la Armada, que velará por la salud y bienestar

social del titular y su familia, como asimismo del reclutamiento y formación de Oficiales de la Marina Mercante".-Estará constituida por las Direcciones y Jefaturas que establezca el Poder Ejecutivo y será ejercida por un Oficial Almirante u Oficial Superior diplomado en Estado Mayor".

SEÑOR KORZENIAK.- ¿Cuál era la redacción anterior de este artículo 11?

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Ministro Britos me decía que todo lo que estaba en el artículo 11 anterior es materia de reglamentación porque atiende al contenido de la educación, mientras que en este artículo que ahora estamos tratando se establece lo que es típico en materia legal, es decir, cual es el cometido de la Dirección General de Personal Naval.

SEÑOR DELLE PIANE.- Creo que hay una contradicción de filosofía de gobierno porque estamos hablando siempre de privatización y ahora resulta que la Marina Mercante tiene que ser "reclutada" --esta es de por sí una palabra militar" y formada por la Dirección Generalj de Personal Naval.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pero es algo que viene de antes y está vigente.

SEÑORA DELLE PIANE.- Igual me parece horrible y creo que habría que hacer alguna modificación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es algo que ya viene de la Ley Nº 10.808 que en su artículo 11 establece: "Artículo 11.-La Enseñanza Naval comprende: A) Preparación de Cuadros. B) Instrucción.-

A) La preparación de Cuadros comprende: a)Oficiales. b)Equipaje c) Oficiales de la Marina Mercante."

(Dialogados)

SEÑOR KORZENIAK.- Lo que no veo es lo del reclutamiento

de los marinos mercantes. Veo que la preparación de Cuadros comprende Oficiales, Equipaje y Oficiales de la Marina Mercante, pero ¿un centro de Marina Mercante no puede reclutar y después mandarlos a estudiar?

SEÑOR PRESIDENTE.-Puede hacerlo.

SEÑOR KORZENIAK.- Pero en este artículo eso es competencia de la Dirección General de Personal Naval que es la encargada del reclutamiento y formación de la Marina Mercante.

SEÑORA DELLE PIANE.- Creo que hay una gran mezcla de poderes.

SEÑOR PRESIDENTE.- No creo que sea obligatorio.

SEÑOR .- Pienso que puede darse el problema que señalaba la señora senadora en el sentido de que se puede afectar la libertad.

SEÑORA DELLE PIANE.- Ya de por sí la palabra "reclutar" no es civil.

SEÑOR PRESIDENTE.- Podría negarse a recibir a una persona.

SEÑORA DELLE PIANE.- Es decir que pone las condiciones.

SEÑOR KORZENIAK.- Creo que lo más conveniente es esperar a tener mayor número de integrantes en la Comisión para resolver sobre estos dos artículos que han sido centro de polémica. En este momento faltan los señores senadores Ricaldoni y Millor.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo.

Luego viene el artículo 81 del que habíamos aprobado los dos primeros incisos. Con respecto al segundo inciso que establece: "La Armada Nacional determinará, a través del Servicio competente, cuáles serán la cartografía y las publicaciones náuticas, nacionales o extranjeras..." se me informó que aquí hay dos razones. En primer lugar tiene que haber una autoridad que establezca cuales son las cartas

náuticas del Uruguay; sus límites; sus canales; etcétera Esa autoridad sería la Marina Mercante porque es el único organismo del Estado capacitado y con especialización para asumir estas tareas.

SEÑORA DELLEPIANE .- ...podría capacitar a otras personas para que asuman esa tarea.

En ANTEL, por ejemplo, el personal es especializado y, sin perjuicio de ello se puede especializar otra. Incluso esto es visto como algo muy positivo. Entonces, ¿en esto no se puede modificar nada?

SEÑOR PRESIDENTE.- Este inciso segundo dice: "La Armada Nacional determinará, a través del Servicio competente, cuáles serán la cartografía y las publicaciones náuticas, nacionales o extranjeras, que deban considerarse válidas para la navegación marítima en las aguas jurisdiccionales de la República y que puedan ser exigidas por los organismos de contralor correspondientes".

SEÑOR KORZENIAK.- Pienso que este es un tema interno del Poder Ejecutivo y del Ministerio de Defensa Nacional y, en todo caso, tal como señalábamos en el día de ayer si la ley dice que es la Armada Nacional no es el Poder Ejecutivo el que puede designar o hacer un estudio. Creo que esto no se puede poner en la ley porque es algo interno.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces lo postergamos y pasaríamos a analizar el inciso tercero.

SEÑOR KORZENIAK.- Personalmente no lo voy a votar.

SEÑOR PRESIDENTE.- A través de este inciso los Marinos desean que lo que ha sido siempre de práctica permanezca en la ley.

SEÑORA DELLEPIANE.- Estamos en la instancia de la Rendición de Cuentas y nos mandan algo que es urgente a personas que no somos técnicos. Ahora resulta que tenemos que resover esto rápidamente cuando lo que habría que hacer es elaborar un proyecto de ley para modificar esto.

SEÑOR PRESIDENTE.- En eso estamos todos de acuerdo.

SEÑORA DELLEPIANE.- Pero de esta forma le estamos dando el aval.

SEÑOR KORZENIAK.- Los artículos aún no se han votado.

SEÑORA DELLEPIANE.- Igual viene una ley que a mi entender habría que modificar. Parecería que estamos promocionando esto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quedan entonces en suspenso los artículos 81 y 82 y pasamos al 88.respecto al cual creo que no hay objeciones.

Dicho artículo 88 expresa:"Declárase comprendido en el cometido de la policía marítima de la unidad ejecutora 021 "Prefectura Nacional Naval" del programa 003 "Armada Nacional", las operaciones respectivas en las aguas de los embalses de las represas Gabriel Terra, Baygorria y Constitución".

El señor senador Ricaldoni había preguntado porque no estaba incluida la represa de Salto Grande. Según me expresó el señor Ministro Britos hay una parte del territorio nacional que es el espejo de aguas de las respectivas represas, los embalses, que no tiene policía de ninguna especie. Es más, si hay que perseguir a alguien dentro del lago, el Ministerio del Interior no lo puede hacer porque no tiene los medios necesarios; tampoco lo puede hacer el Ejército

Nacional. De esta forma se le otorgarían potestades a la Armada Nacional para ejercer facultades de policía dentro de los distintos embalses.

Con respecto a lo de Salto Grande ello obedece a que se tratan de aguas jurisdiccionales y, en este caso, la Armada Nacional ya tiene el cometido de policía. Psa exactamente lo mismo en la Laguna Merin porque son aguas compartidas.

SEÑOR KORZENIAK.- Este artículo fue votado en Comisión por 11 votos en 14.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que debemos postergarlo.

(Dialogados)

SEÑOR KORZENIAK.- Pienso que debemos comprometer a los señores senadores Millor y Ricaldoni bajo el aviso de que en la sesión del lunes debemos votar.

(Dialogados)

SEÑOR PRESIDENTE.- No restan muchos artículos. También está el artículo 212 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas que es muy engorroso. Quizás convenga hablar con alguien del Ministerio.

Por otro lado hay otro nuevo de AFE.

SEÑOR SECRETARIO.- También hay otros articulos que figuran en las páginas 22 y 23. Además están los que envió la Comisión de Presupuesto que van del 85 al 87, son tres.

SEÑOR KORZENIAK.- Después tendríamos ocho más.

(Dialogados)

Solicitaría que nos reuniéramos el lunes porque quedan alrededor de 10 artículos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que si nos reunimos el martes sería

lo mismo, aunque para mayor seguirdad es preferible fijar la sesión para el lunes.

SEÑOR KORZENIAK.- Deberíamos facultar al señor Presidente y al Secretario para que consulten si los señores senadores Millor y Ricaldoni vienen el lunes porque sino tendremos que postergar nuevamente los artículos polémicos.

Si ellos pueden venir, nos reuniríamos el lunes a las 14 y 30, de lo contrario, el martes. Los artículos que restan sólo falta votarlos porque ya los hemos estudiado. Sólo habrán dos o tres que no conocemos.